

LOS DELITOS DE PECULADO

Por: Dra. Julia Elena Sáenz

El delito de peculado ha existido desde hace mucho tiempo atrás, esto se remonta a la época del Derecho Romano, en el cual el delito de peculado, conocido como peculatus, inició como todo hurto realizado al ganado perteneciente al Estado, luego su radio de acción de amplió hacia todas aquellas cosas que eran propiedad del Estado.

De igual manera, esta figura delictiva recorre todos los sistemas jurídicos imperantes en Europa, Asia, Medio Oriente y América. En este último, a través del Derecho Indiano; también, narra la historia que el libertador Simón Bolívar, en el año de 1813, tipifica el delito de peculado en Venezuela, mediante la promulgación de un Decreto, en el cual se aplicaba la pena de muerte y el embargo de sus bienes, a todo aquel que defraudara los caudales de la renta nacional del tabaco.

En Panamá, existe la figura del peculado, desde el código penal de 1922, el cual en su Libro Segundo (Clasificación de delitos y aplicación de penas), Título VIII, que trata sobre los Delitos de los Empleados Públicos en el Ejercicio de su Cargo, en su Capítulo X, habla específicamente de Malversación de caudales públicos, en los artículos que van del 393 al 398. Estableciendo una definición en términos generales, en el artículo 393, en los siguientes términos: **“El funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos, los sustrajere o consintiere que otro los sustraiga, será castigado con la pena de presidio en la siguiente forma: dos a tres años si la sustracción no excediere de cincuenta balboas; tres a cinco años si no excediere de quinientos; cinco a ocho años si no excediere de cinco mil; ocho a diez años si no excediere de veinte mil; y diez a quince años si excediere de esa suma. El funcionario público que por abandono o ignorancia inexcusables, diere ocasión a que otra persona sustraiga los caudales o efectos públicos de que se trata en el artículo anterior, incurrirá en multa de cien a mil balboas.”**

Por último, en la Biblia, se habla de corrupción y dentro de esta acción se encuentra el hecho de engañar por parte de los recaudadores de impuestos y apropiarse de ellos. Es

decir, desde la época antes y después de Cristo, la humanidad está interactuando con este tipo de delito que no es más que una forma de corrupción y desvalores por parte de toda aquella persona que ejerce funciones de carácter público.

El delito de peculado, puede conceptualizarse como aquel acto criminoso o hecho punible que se materializa a través de la realización de un conjunto de actos idóneos tendientes a transgredir o vulnerar la administración pública, el patrimonio del Estado, el patrimonio de los ciudadanos, a través del incumplimiento de los deberes y obligaciones, que la ley establece a los funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones o, a, particulares que se encargan de administrar o custodiar bienes de alguna entidad pública o bienes que pertenecen a particulares pero son custodiados por el Estado. Estos actos idóneos a su vez, pueden llevarse a cabo mediante cualquiera de las siguientes acciones: malversación, sustracción, apropiación, extraviar, dar uso distinto al que ha sido asignado por la norma.

Tomando como referente el concepto emitido anteriormente, consideramos que el delito de peculado presenta las siguientes características:

- a) Es realizado por un funcionario público o alguien que este realizando una función de carácter público.
- b) El funcionario público actúa en contravención con los deberes y obligaciones que la ley le ha impuesto para el ejercicio de su cargo.
- c) Que con el actuar del funcionario público se vea afectado la Administración Pública, el Patrimonio del Estado y el patrimonio de cada uno de los ciudadanos.
- d) Manifiesta niveles de corrupción en el gobierno.
- e) Constituye una garantía de defensa de los bienes patrimoniales del Estado
- f) Garantizar el normal desenvolvimiento de la Administración Pública, es decir, de la acción de gobernar del Estado.

Por último, nuestro código penal de 2007 tipifica el delito de peculado en los que van del 338 al 344.

Bibliografía

1. ARENAS, Antonio V. **Comentarios al Código penal colombiano. Parte Especial.** Bogotá, Colombia. 1969
2. ARROYABE, Jaime. **El Peculado.** Colombia. 1968
3. BERNAL P., Jesús. **Delitos contra la administración pública.** Ed. Temis. Bogotá, Colombia. 1988
4. CANCINO, Antonio. **Delitos contra la administración pública.** Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. 2011
5. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** Ed. Heliasta. Argentina. 2000.
6. EZAINE CHAVEZ, Amado. **Diccionario de Derecho Penal.** Ediciones Jurídicas Lambayecanas. 1979
7. Código Penal de Panamá. 2007